



Resolución Jefatural

N° 1131-2022-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBBE

Lima, 13 de diciembre de 2022

VISTOS:

El Informe N° 2432-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBBE de la Oficina de Bienestar del Beneficiario; y demás recaudos del Expediente N° 113333-2022 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29837, modificada por Ley N° 30281, se creó el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, el primer párrafo del artículo 6° de la Ley N° 29837, establece que los beneficiarios del Pronabec suscribirán un “Compromiso de Servicio al Perú”, en virtud del cual se comprometen a prestar sus servicios en el país, al finalizar sus estudios respectivos por un periodo de hasta tres años;

Que, el artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, señala que el Compromiso de Servicio al Perú es la prestación de servicios en el país que realizan los becarios o beneficiarios de créditos educativo, con el objeto de transferir y/o aplicar los conocimientos adquiridos, en favor de la sociedad y contribuir al desarrollo del país;

Que, en consecuencia, los beneficiarios deben cumplir con lo establecido en la Ley, su reglamento, las bases de sus respectivas convocatorias y resoluciones emitidas por el Pronabec, cumpliendo así con la finalidad de transferir y/o aplicar los conocimientos adquiridos, a fin de revertir los beneficios recibidos por el Estado;

Que, la Oficina de Bienestar del Beneficiario del Pronabec, tiene la responsabilidad del seguimiento, monitoreo y acompañamiento pedagógico, socioemocional, de bienestar y salud para la culminación de los estudios del beneficiario, y la articulación con el mercado laboral para el cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú, de conformidad con lo señalado en el artículo 58° del Manual de Operaciones del Pronabec aprobado mediante Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU. En tal sentido, la Oficina de Bienestar del Beneficiario es el órgano responsable de los procesos asociados al Compromiso de Servicio al Perú;

Que, sobre el particular, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU/VMGIPRONABEC, de fecha 10 de agosto del 2021, se aprueban las “Normas para el Seguimiento y Evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscritos por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos”, la cual especifica las responsabilidades de la Oficina de Bienestar del Beneficiario en torno al Compromiso de Servicio al Perú, en el marco de lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 29837;

Que, el numeral c) del artículo 14° de la Resolución Directoral referida, precisa que la Oficina de Bienestar del Beneficiario es responsable de evaluar y resolver mediante Resolución Jefatural, las solicitudes de aplazamiento y exoneración de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú presentadas por los beneficiarios y beneficiarias; por lo que corresponde evaluar la solicitud de aplazamiento en el presente caso;

Que, al respecto, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 047-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC de fecha 20 de mayo de 2020 se aprueban las Bases del Concurso para el otorgamiento de la “Beca de Permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2020”;

Que, sobre el particular, mediante Resolución Jefatural N° 1434-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, se adjudica la “Beca de Permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2020” a la señorita ESTEPHANY GABRIELA CACERES VILCHEZ, identificada con DNI N° 72200095;

Que, mediante solicitud presentada a través de la Mesa de Partes Virtual del Pronabec, con fecha 27 de octubre de 2022, la señorita ESTEPHANY GABRIELA CACERES VILCHEZ, identificada con DNI N° 72200095, beneficiaria de la “Beca de Permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2020”, para cursar la carrera profesional de Auditoría Empresarial y del Sector Público, de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, sustenta con argumentos y documentación complementaria la solicitud de aplazamiento por motivos académicos presentada a través del expediente 94413-2022;

Que, al respecto, la beneficiaria fundamenta su solicitud en lo siguiente: “(...) En esta ocasión, solicito el aplazamiento de compromiso al servicio al Perú debido a que voy a realizar un estudio de máster en el extranjero que tiene duración de un año, por lo cuál solicito su apoyo para su pronta respuesta”;

Que, en tal sentido, a efectos de sustentar su pedido de aplazamiento adjunta la documentación siguiente:

- Documento emitido por la directora de la Escuela de Másteres Oficiales Belén Vela Sánchez de la Universidad Rey Juan Carlos, de fecha 28 de julio de 2022, el cual indica que ha sido admitido para cursar los estudios de: “Máster Universitario en la Alta Dirección en la Universidad Rey Juan Carlos, con un número de registro de universidades 56, durante el año académico 2022-23 Campus de Quintana”.
- El documento denominado “Declarada de utilidad pública” de la Asociación Universitaria Iberoamericana de postgrado, firmado por la señorita ESTEPHANY GABRIELA CACERES VILCHEZ, de fecha 16 de junio de 2022, la cual indica que acepta la beca que le ha sido concedida para la realización del Máster Universitario en Alta Dirección impartido por la Universidad Rey Juan Carlos (España).

Que, sobre el particular, a fin de evaluar si corresponde otorgarle el aplazamiento solicitado, debe tenerse presente que el plazo de ejecución del Compromiso de Servicio al Perú, es uno de los elementos sustanciales de la obligación legal, a fin de no afectar los derechos que tiene el beneficiario, debiendo tenerse en cuenta que las normas en torno al plazo de ejecución no aplican retroactivamente, de la misma forma las disposiciones referidas al aplazamiento y exoneración, ya que inciden directamente en el plazo de ejecución, motivo por el cual, a fin de evaluar las solicitudes de aplazamiento, corresponde aplicar las disposiciones establecidas en la norma que estuvo vigente al momento de la culminación de estudios del beneficiario;

Que, al respecto, de la consulta efectuada en la plataforma del Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, que obra en el expediente administrativo, se advierte que la beneficiaria registra como fecha de egreso de sus estudios el 09 de febrero de 2022;

Que, en relación a ello, corresponde tener presente que la precitada consulta en la plataforma de la SUNEDU, se efectuó al amparo de lo establecido en el numeral 48.1.2 del artículo 48° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General que dispone que para el inicio, prosecución o

conclusión de todo procedimiento, común o especial, las entidades pueden recabar la información que haya sido expedida por la misma entidad o por otras entidades públicas del sector;

Que, en este sentido, teniendo en cuenta que la beneficiaria culminó sus estudios con fecha 09 de febrero de 2022, y a fin de evaluar su solicitud de aplazamiento por haber obtenido una Beca de Posgrado, le resulta de aplicación las disposiciones establecidas en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU-VMGI-PRONABEC, que aprueba las “*Normas para el seguimiento y evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos*”, que en su artículo 12°, numeral 12.1, establece:

“12°. *Aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú*

(...)

12.2 *El aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú procede en caso se presente cualquiera de las siguientes situaciones:*

(...)

12.2.1 *Por motivos académicos:*

(...)

b. Aplazamiento por haber sido beneficiado o beneficiada por una beca de posgrado o nivel superior o haber ganado una pasantía en el extranjero en mérito a un concurso:

El beneficiario o beneficiaria que accede a una beca de estudios en el extranjero en un programa académico de grado o nivel superior o gana una pasantía en el extranjero en mérito a un concurso puede solicitar el aplazamiento del Compromiso de Servicio al Perú por haber obtenido dicho beneficio. El período de aplazamiento coincide con la duración del programa de estudios o la pasantía.

(...)

12.2.2 *Por motivos de salud debidamente acreditados que impidan la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú. (...)*

12.2.3 *Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados que impidan la ejecución del compromiso de servicio al Perú (...);*

Que, al respecto, la Oficina de Bienestar del Beneficiario tiene la atribución de evaluar si la solicitud presentada por la beneficiaria reúne los requisitos y adjunta la documentación sustentatoria correspondiente para determinar la procedencia de la solicitud de aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú;

Que, en tal sentido, de la verificación de la solicitud presentada por la beneficiaria se aprecia que ampara su pretensión en la obtención de una Beca de Posgrado otorgada por la Universidad Rey Juan Carlos de España, por lo que corresponde precisar que, de acuerdo a lo previsto en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU-VMGI-PRONABEC, el otorgamiento del aplazamiento por motivos académicos, por haber obtenido una Beca de Posgrado, ***sólo procede cuando se hubiera beneficiado con una beca de estudios en el extranjero en un programa académico de grado y nivel superior***, motivo por el cual, se advierte que la beneficiaria no ha adjuntado documentación emitida por la misma universidad la cual acredite que ha sido beneficiada por una beca en dicha institución; cabe precisar, que el documento suscrito por la misma beneficiaria debe ser ratificada por las autoridades de la institución, lo cual ratifica lo precisado en dicho documento, por tanto, no se ajusta al supuesto establecido en la norma, por lo que corresponde emitir el acto administrativo que declare **Improcedente** el aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, es del caso, poner en conocimiento de la beneficiaria que, asimismo, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021- MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 10 de agosto del 2021, se otorga a todos los beneficiarios egresados de cualquier beca o crédito educativo adjudicado por el Pronabec, el ***plazo de dos (02) años adicionales al número de años inicial establecido en el formato para cumplir con su Compromiso de Servicio al Perú, para que ejecuten y acrediten el cumplimiento*** de su Compromiso de Servicio al Perú. Asimismo, se otorga de manera excepcional el plazo de 02 años contados a partir de la culminación de la emergencia sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus prórrogas, a los beneficiarios de becas y créditos educativos del Pronabec, que a la fecha no han acreditado el Compromiso de Servicio al Perú, para que cumplan con acreditarlo;

Que, por lo tanto, de acuerdo a lo que expone el Informe N° 2432-2022- MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBBE de fecha 13 de diciembre de 2022, y de la revisión de los actuados que forman parte del presente expediente, se puede determinar que la solicitud de aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú presentada por la beneficiaria, no cumple con los presupuestos legales establecidos en la normativa vigente; por lo que no resulta viable su autorización, y corresponde emitir el acto administrativo que la declare Improcedente;

Que, de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, su nuevo Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU; el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo aprobado mediante Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU; y las “Normas para el seguimiento y evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos” aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud del aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú, por motivos académicos, presentada por la señorita **ESTEPHANY GABRIELA CACERES VILCHEZ**, identificada con DNI N° 72200095, beneficiaria de la “Beca de Permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2020”.

Artículo 2.- Poner en conocimiento de la señorita **ESTEPHANY GABRIELA CACERES VILCHEZ** que tiene un plazo de dos (02) años adicionales al número de años inicial establecido en el formato para cumplir con su compromiso, para que ejecute y acredite el cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú.

Artículo 3.- Disponer la notificación de la presente Resolución, con arreglo a ley, a la señorita **ESTEPHANY GABRIELA CACERES VILCHEZ** y a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, para su publicación en el portal electrónico institucional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec.

Artículo 4.- Disponer que una copia de la presente resolución y del Informe N° 2432-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBBE de la Oficina de Bienestar del Beneficiario, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, para que se incluyan en la carpeta de la becaria egresada, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Regístrese, comuníquese, y cúmplase.

[FIRMA]